CONTRATO Nº 44/17

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CURSOS DE ARTES Y OFICIOS

En Ciudad del Este, República del Paraguay, a los 10 días del mes de abril del año dos mil diecisiete, la Municipalidad de Ciudad del Este, con domicilio en la Avenida Pioneros del Este y Alejo García, Esquina Eusebio Ayala, representada por la Intendente Municipal **Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS** y por el Secretario General **Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.,** en adelante La Contratante; la empresa **"MG DISTRIBUIDORA"** con domicilio en la calle-Caras Caras 13 c/ Tte. Arias – Barrio Fátima de Ciudad del Este, debidamente representada en este acto por el señor **MARCOS AURELIO GONZÁLEZ ESCURRA**, con Cédula de Identidad Nº 5825535, en adelante EL PROVEEDOR. El Proveedor tiene el Registro Único de Contribuyentes N° 5825535-4, y por intermedio de su representante conviene en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

El financiamiento de los bienes y/o servicios derivados del presente contrato será cubierto con fondos presupuestarios provenientes del Objeto de Gastos No. 310, conforme al Presupuesto Municipal para el Ejercicio del Año 2017 aprobado por Ordenanza Municipal.

El presente Contrato se efectúa dentro del marco de Contratación Directa Nº 12/17 "Adquisición de Productos Alimenticios para Cursos de Artes y Oficios", convocada por Resolución Nº 2639/IM de fecha 10/02/2017 y Adjudicada a través de la Resolución Nº 3019/IM de fecha 06 de abril de 2017.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID 323309

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan a la provisión de Productos Alimenticios para Cursos de Artes y Oficios por parte del Proveedor.-

CLAUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos que integran el presente Contrato:

1. El Texto del presente Contrato.
2. Todos los documentos presentados por el oferente.
3. El Pliego de Bases y Condiciones y la Especificaciones técnicas proveídos por la Municipalidad de Ciudad del Este para la licitación ut supra citado.
4. Acta labrada en oportunidad de la apertura de sobres de ofertas
5. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar a las partes contratantes las modalidades de ejecución en la provisión de los bienes y/o servicios adquiridos y estas se obligan a respetarlas.

CLAUSULA TERCERA
EXTENSIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

El Proveedor se compromete a suministrar los bienes y/o servicios adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a dichos documentos, los bienes y/o servicios comprenden los elementos ofertados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente contrato y demás documentos del mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Contratante de conformidad a la resolución municipal de adjudicación del llamado a Contratación Directa.

CLAUSULA CUARTA
ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

El Proveedor se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Contratante, a entregar, a satisfacción de la Contratante, la primera partida de los bienes y/o servicios adquiridos dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Compras, y así sucesivamente, conforme fuera establecido al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de este contrato. La recepción se hará por medio de la División de Adquisición y Suministros de la Municipalidad de Ciudad del Este.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Intendencia

Marcos Aurelio González Escurra
Propietario
RUC: 5825535-4

CLAUSULA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la firma del mismo hasta el cumplimiento total de las obligaciones, conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGOS

En razón que el presente contrato se suscribe bajo la modalidad del Contrato Único, conforme disposiciones de la Ley No. 2051/03, se conviene en establecer que el monto de este contrato, conforme al Pliego de Bases y Condiciones y basándose en las cantidades y precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma total de **Gs. 86.034.950 (Guaraníes Ochenta y Seis millones Treinta y Cuatro mil Novecientos Cincuenta),** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA). Conforme al siguiente detalle:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	LECHE DE CARTON, UNID	Lactolanda	Paraguaya	Litros	720	4.050	2.916.000
2	LECHE CHOCOLATADA, UNID	Lactolanda	Paraguaya	Litros	720	4.600	3.312.000
3	AZUCAR, KG	Cristal	Paraguaya	Kilos	70	4.000	280.000
4	NARANJA, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	1.250	3.482	4.352.500
5	MANZANA, UNID	Nacional	Paraguaya	Kilos	12.000	1.193	14.316.000
6	BANANA, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	1.000	2.163	2.163.000
7	GALLETITAS, KG	Marzei	Paraguaya	Kilos	40	5.300	212.000
8	CEREALES, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	30	18.800	564.000
9	COCO RAYADO, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	20	20.000	400.000
10	AZUCAR IMPALPABLE, KG	Azukita	Paraguaya	Kilos	100	10.000	1.000.000
11	CACAO, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	20	13.500	270.000
12	DULCE DE LECHE, KG	Copalsa	Paraguaya	Kilos	80	14.000	1.120.000
13	CREMA CHANTILLI, KG	Lactolanda	Paraguaya	Kilos	80	30.000	2.400.000
14	CREMA PASTELERA, KG	Lactolanda	Paraguaya	Kilos	60	14.200	852.000
15	EMULSIONANTE, KG	Copalsa	Paraguaya	Kilos	9	22.000	198.000
16	VAINILLA, LTS	Copalsa	Paraguaya	Kilos	10	13.000	130.000
17	COBERTURA CHOCOLATE BLANCO, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	20	33.950	679.000
18	CEREZA VERDE, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	6	90.000	540.000
19	CEREZA ROJO, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	6	70.000	420.000
20	DULCE DE GUAYABA, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	40	8.800	352.000
21	UVA PASA, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	15	18.830	282.450
22	CREMA DE LECHE	Lactolanda	Paraguaya	Litros	50	12.000	600.000
23	LECHE CONDENZADA, UNID	Norte	Paraguaya	Kilos	120	3.500	420.000
24	DULCE DE DURAZNO, UNID	Norte	Paraguaya	Litros	120	6.500	780.000
25	PIÑA EN LATAS	Norte	Paraguaya	Kilos	20	15.000	300.000
26	MAICENA	Marzei	Paraguaya	Kilos	60	7.000	420.000
27	FRUTA ABRILLANTADA, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	15	15.000	225.000
28	POLVO DE HORNEAR, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	5	14.000	70.000
29	GELATINAS SIN SABOR, KG	Lactolanda	Paraguaya	Kilos	3	2.500	7.500
30	COBERTURA CHOCOLATE NEGRO, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	20	35.000	700.000
31	PIERNA DE CERDO (ENTERO), KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	17	21.000	357.000
32	CARNAZA DE 2DA, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	100	22.000	2.200.000
33	CARNAZA DE 1RA, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	40	28.500	1.140.000
34	LOMO, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	70	26.000	1.820.000

MUNICIPALIDAD CIUDAD DEL ESTE
Intendencia

Marcos Aurelio González Escurra
Propietario
RUC: 5825535-4

35	LOMITO ENTERO, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	50	40.000	2.000.000
36	MUSLO, KG	K-sero	Paraguaya	Kilos	800	8.400	6.720.000
37	PECHUGA, KG	K-sero	Paraguaya	Kilos	200	10.500	2.100.000
38	LENGUA, UNID	Nacional	Paraguaya	Kilos	30	28.000	840.000
39	MATAMBRE, UNID	Nacional	Paraguaya	Kilos	30	15.000	450.000
40	POLLO ENTERO, KG	K-sero	Paraguaya	Kilos	160	8.500	1.360.000
41	ACEITE, LTS EN CAJA DE 6 UNID	Mirasol	Paraguaya	Kilos	70	6.000	420.000
42	HARINA TIPO 0000, KG -	Copalsa	Paraguaya	Kilos	200	2.200	440.000
43	AZUCAR, KG	Azukita	Paraguaya	Kilos	200	4.100	820.000
44	CHOCLO, UNID	Lactolanda	Paraguaya	Kilos	96	2.500	240.000
45	ARVEJA, UNID	Norte	Paraguaya	Kilos	96	2.100	201.600
46	MANTECA, KG	Copalsa	Paraguaya	Kilos	50	9.000	450.000
47	LECHE EN POLVO, UNID	Lactolanda	Paraguaya	Kilos	30	26.000	780.000
48	LECHE EN CARTON, LTS	Lactolanda	Paraguaya	Kilos	1.200	4.200	5.040.000
49	QUESO PARAGUAY, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	150	22.828	3.424.200
50	QUESO PARA SANDWICH, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	15	32.500	487.500
51	JAMON ESPECIAL, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	15	21.000	315.000
52	HUEVO, UNID	Nutrihuevos	Paraguaya	Kilos	5.400	600	3.240.000
53	PURE DE TOMATE, KG	Frutika	Paraguaya	Kilos	20	9.500	190.000
54	NUEZ MOSCADA, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	1	200.000	200.000
55	ARROZ, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	20	3.000	60.000
56	FIDEOS VARIADOS, KG	Anita	Paraguaya	Kilos	15	3.000	45.000
57	MOSTAZA, LTS	Nacional	Paraguaya	Litros	5	11.000	55.000
58	KETCHUP SIN PICANTE, LTS	Frutika	Paraguaya	Kilos	5	30.000	150.000
59	KETCHUP PICANTE, LTS	Frutika	Paraguaya	Kilos	5	30.000	150.000
60	SALSA DE SOJA, LTS	Nacional	Paraguaya	Litros	5	6.000	30.000
61	SAL FINA, KG	Primicia	Paraguaya	Kilos	30	2.000	60.000
62	COMINO, KG	Primicia	Paraguaya	Kilos	2	30.000	60.000
63	PIMIENTA, KG	Primicia	Paraguaya	Kilos	2	18.000	36.000
64	EXTRACTO DE TOMATE, KG	Frutika	Paraguaya	Kilos	20	9.000	180.000
65	AZAFRAN, KILO	Primicia	Paraguaya	Kilos	1	56.000	56.000
66	ACEITE DE OLIVA, LTS	Mirasol	Paraguaya	Kilos	2	23.000	46.000
67	MAYONESA, KG	Hellmanns	Paraguaya	Kilos	30	15.000	450.000
68	ACEITUNA, UNID	Norte	Paraguaya	Kilos	72	19.000	1.368.000
69	HARINA TIPO 000, KG	Copalsa	Paraguaya	Kilos	120	2.000	240.000
70	CEBOLLA, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	200	4.500	900.000
71	ZANAHORIA, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	200	6.000	1.200.000
72	AJO, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	50	21.500	1.075.000
73	TOMATE, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	350	5.400	1.890.000
74	LOCOTE, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	200	7.500	1.500.000
75	PAPA, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	200	3.800	760.000
76	ZAPALLO, KG	Nacional	Paraguaya	Kilos	74	2.800	207.200
			TOTAL				**86.034.950**

Los pagos serán efectuados posteriormente a la recepción de los bienes y/o servicios licitados, previa presentación de la Factura y solicitud de pago por Mesa de Entrada de la Municipalidad de Ciudad del Este. Los pagos, sin excepción alguna, serán realizados en guaraníes.

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE
Intendencia

Marcos Aurelio González Escurra
Propietario
RUC: 5825535-4

CLAUSULA SÉPTIMA
COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del Proveedor en la ejecución de este contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del Proveedor, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario, conforme a lo previsto en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA
REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados estarán sujetos a reajuste de precios cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

CLAUSULA NOVENA
MULTAS POR ATRASOS EN EL PLAZO DE ENTREGA

La Contratante tiene la facultad de aplicar al Proveedor una multa por incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En caso de producirse atrasos en la entrega de los bienes y/o servicios adjudicados, por causa imputable a el Proveedor, el mismo deberá abonar a la Contratante una multa del 1% (uno por ciento) diario sobre el valor total del contrato. Lo generado por la multas deberá ser imputado por la Contratante en el Rubro Presupuestario "Otros Ingresos no Tributarios".

CLAUSULA DECIMA
CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO

1) Este contrato terminará:

a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de autoridad jurisdiccional que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento del Proveedor;
e) por muerte del Proveedor persona física;
f) por disolución de la persona jurídica del Proveedor, siempre que ésta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con la Contratante y a comunicarle a esta sobre la situación y causales de la disolución.

2) Terminación por mutuo acuerdo.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente este contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CLAUSULA UNDECIMA
RESCISION DEL CONTRATO

1) Por causas imputables al Proveedor:
La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las cláusulas de este contrato;
b) por quiebra o insolvencia del Proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable a el Proveedor, por más de 60 días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobada del Proveedor, desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza.

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE
CIUDAD DEL ESTE
Intendencia

Marcos Aurelio Gonzalez Escurra
Propietario
RUC: 5825535-4

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los medios de pruebas que estime pertinentes;
b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
c) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a el Proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2) Por causas imputables a la Contratante:
El Proveedor podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas:

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario;
b) por la suspensión de la provisión por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesta por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

CLAUSULA DUODECIMA
CASOS DE FUERZA MAYOR

La Contratante y el Proveedor estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos de fuerza mayor los que, por ejemplo pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y que se haya tenido la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Tales situaciones son las siguientes: guerras, hostilidades bélicas, invasión armada, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, bloqueos, conmoción civil, epidemias, huracanes, inundaciones excepcionales, y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descriptos y que escapen al control de cualquiera de las partes, en un todo acorde a las prescripciones legales en la matera insertas en el Código Civil Paraguayo vigente.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 5 días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por el Proveedor, así como las pruebas por el ofrecidas, deberán ser apreciadas por la Contratante, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a el Proveedor en el domicilio constituido en este contrato, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa, la Contratante hará efectiva de inmediato la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de notificación alguna al Proveedor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA
CESION Y SUBCONTRATACIÓN

El Proveedor no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato, con excepción de los derechos de crédito, para lo cual deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de la Contratante.
El Proveedor podrá subcontratar con terceras personas parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que la Intendencia Municipal de Ciudad del Este apruebe por escrito previamente la subcontratación.
2) Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no exceda del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original.
3) Que el subcontratista no se encuentre comprendido en algunas de las causales de prohibición señaladas en el Art. 40 de la Ley No. 2051/03.

Las relaciones jurídicas entre la Contratante, el Proveedor y Sub-Contratista se regirán por las disposiciones del Art. 38 de la Ley No.2051/03.

MUNICIPALIDAD CIUDAD DEL ESTE
Intendencia

Marcos Aurelio González Escurra
Propietario
RUC: 5825535-4

CLAUSULA DECIMO CUARTA
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

Todos los bienes y/o proveídos deberán llenar los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, que será verificada al momento de la entrega, debiendo ser rechazadas aquellos que no se adecuen a la misma.

CLAUSULA DECIMO QUINTA
SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

La Contratante, por razones de interés público, se reserva el derecho de ordenar la suspensión temporal de la entrega de los bienes y/o servicios proveídos, notificando al Proveedor con una anticipación razonable.
El Proveedor tiene derecho a solicitar a la Contratante la suspensión del contrato cuando la mora en el de pago de Facturas presentadas sea superior a 60 (sesenta) días, por motivos que no le sean imputables.

CLAUSULA DECIMO SEXTA
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Proveedor con motivo de la firma del Contrato, se obliga a presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto máximo del presente contrato, la que tendrá vigencia hasta la fecha del vencimiento del contrato. Con exclusión de las excepciones de nulidad relativa, de compensación y de exclusión, esta garantía será declarada incondicional, ilimitada e irrevocable y será pagadera al primer requerimiento hecho por la Contratante con la sola presentación de la misma ante la entidad fiadora.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA
DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos del Contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: La Contratante, en la Avenida Pioneros del Este y Eusebio Ayala, de Ciudad del Este, y EL PROVEDOR en la dirección denunciada más arriba.

Para todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente contrato, serán aplicados los mecanismos descriptos en el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

Leídas y ratificadas las cláusulas que preceden, firman las partes en prueba de conformidad en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.
Secretario General

Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE
Intendencia Escuela
Marcos Aurelio González Escurra
Propietario

MARCOS AURELIO GONZALEZ ESCURRA
C.I. Nº 5.825.535
MG DISTRIBUIDORA